



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR
Demandante	REINTEGRA SAS ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DAVID ALEXANDER CARVAJAL ARENAS
Radicado	05001-40-03-014-2021-01235-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	Nº 730

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1. Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de REINTEGRA SAS con NIT. 900.355.863-8 (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCOLOMBIA S.A.), en contra de DAVID ALEXANDER CARVAJAL ARENAS con CC 1127240970 por los siguientes conceptos:

PAGARÉ sin Número suscrito el 05 de noviembre de 2014.

Por concepto de capital la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L.C. (\$43.076.209,42)**, más los **intereses moratorios** causados desde el **16 de septiembre de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2. Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a SANTIAGO TABORDA RINCON T.P. 304471 en los términos del poder a él conferido.

5. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 29 de abril de 2022 por el apoderado parte demandante-.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

P2

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eedcd56ec03a2c45d848dc05f3820b4791f68fe952bbd13100794325eba8ac0**

Documento generado en 29/04/2022 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>